

consejo directivo



ORGANIZACION
SANTARIA
PANAMERICANA
VII Reunión

comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD
V Reunión



Washington, D. C.
9-22 octubre 1953

CD7/10 (Esp.)
12 agosto 1953
ORIGINAL: INGLES

Tema 21: INFORME SOBRE ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

El Documento C/EL9/6, anexo, contiene las enmiendas a determinados Artículos del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, que fueron aprobadas por el Director con arreglo al Artículo 060 de dicho Reglamento y confirmadas por el Comité Ejecutivo en su 19a Reunión.

Proyecto de Resolución

EL CONSEJO DIRECTIVO,

De acuerdo con los términos del Artículo 12.2 del Estatuto del Personal,

RESUELVE:

Tomar nota de los artículos del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, enmendados por el Director y confirmados por el Comité Ejecutivo en su 19a Reunión (Resolución VIII).



*comité ejecutivo del
consejo directivo*

**ORGANIZACION
SANITARIA
PANAMERICANA**

*grupo de trabajo del
comité regional*

**ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD**



19a Reunión
Washington, D. C.
Abril 1953

CE19/6 (Esp.)
31 marzo 1953
ORIGINAL: INGLES

**Tema 8: ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA
PANAMERICANA**

De acuerdo con las disposiciones del Artículo 12.2 del Estatuto del Personal y del Artículo 060 del Reglamento del Personal, el Director tiene el honor de someter a la consideración del Comité Ejecutivo las enmiendas al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana que figuran en los Anexos al presente documento, con el ruego de que sean confirmadas.

Estas enmiendas son idénticas a las introducidas en el Reglamento del Personal de la Organización Mundial de la Salud.

El primer grupo de enmiendas (Anexo A) relativas a los Artículos 750 y 953.1 comprende las modificaciones al Reglamento vigente para el personal regular.

El segundo grupo (Anexo B) comprende algunos nuevos Artículos y el texto revisado de otros vigentes en la actualidad, que tienen por objeto incorporar al Reglamento las nuevas condiciones de servicio para el personal de proyectos.

Proyecto de Resolución

EL COMITE EJECUTIVO

RESUELVE:

Confirmar la aprobación dada por el Director a las enmiendas introducidas en el Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana que figuran en el documento CE19/6, en virtud de los términos del Artículo 12.2 del Estatuto del Personal y del Artículo 060 del Reglamento del Personal.

ANEXO A

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO VIGENTE PARA EL PERSONAL REGULAR

Razones de la enmienda

Nuevo texto

Texto anterior

Nc.

750

Compensación especial

A los miembros del personal que desempeñaren provisionalmente puestos clasificados con grados superiores al propio, se les podrá otorgar una remuneración adicional en efectivo.

A los miembros del personal requeridos oficialmente para asumir, con carácter temporal, las responsabilidades correspondientes a un puesto de plantilla vacante de grado superior al que normalmente ocupan, podrán otorgárseles una remuneración especial a partir del comienzo del cuarto mes en el desempeño ininterrumpido de dicho puesto. El importe de esta remuneración especial no será superior a la diferencia que exista entre el sueldo que percibe el interesado y el que le correspondería percibir si hubiera sido ascendido al puesto de grado superior que ocupa.

El artículo anteriormente en vigor tenía un sentido tan general que se prestaba a reclamaciones de los miembros del personal motivadas por circunstancias muy diversas. El Director ha aplicado dicha regla únicamente en las circunstancias señaladas en el nuevo artículo y, por consiguiente, se ha estimado preferible redactar un texto concreto del propio artículo.

953.1

Los miembros del personal incapacitados para trabajar por más de treinta días a causa de un accidente o de enfermedad, amparados por la póliza de seguro de salud y contra accidentes extendida a la Oficina Sanitaria Panamericana, podrán elegir que se les cargue esa ausencia después del trigésimo día bien sea a la licencia por enfermedad o a la de vacación anual, hasta el límite en que se haya acumulado tal licencia

A los miembros del personal incapacitados para trabajar durante más de 26 semanas completas por causa de accidente o enfermedad cubiertos por la póliza de seguro de enfermedad y contra accidentes de la Oficina Sanitaria Panamericana, se les computará toda ausencia subsiguiente a la 26a semana como licencia especial sin sueldo por un período que no exceda de 26 semanas completas. Los miembros del personal que se encuentren en

La póliza del seguro de enfermedad y contra accidentes de la Oficina Sanitaria Panamericana garantizaba en un principio el sueldo completo del miembros del personal durante los períodos de incapacidad subsiguiente a los primeros 30 días y hasta un máximo de 52 semanas. Se vió más tarde que una parte muy considerable de la prima de la póliza (la tercera parte aproximadamente) correspondía a las primeras 26 semanas de esta garantía de sueldo y que la Oficina protegía

19/6 (E.S.)

No.

Texto anterior

o que se les cargue a licencia sin sueldo por un término que no exceda de 52 semanas. Al hacer tal elección los miembros del personal que estén en licencia sin goce de sueldo recibirán los beneficios del seguro, mas no las asignaciones compensatorias.

Nuevo texto

uso de esa licencia sin sueldo, recibirán la indemnización de sueldo pagadera en virtud de la póliza de seguro, sujeto al descuento correspondiente a sus cotizaciones para la Caja de Pensiones del Personal.

Razones de la enmienda

también al miembro del personal por el mismo período mediante sus disposiciones relativas a licencias por enfermedad. Se estimó preferible, por consiguiente, reducir la protección del seguro y asumir directamente el riesgo, mediante las disposiciones sobre licencias por enfermedad. Por lo tanto, se efectúa ahora la correspondiente revisión de esta regla.

ANEXO B

MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DE SERVICIO
PARA EL PERSONAL DE PROYECTOS

Las nuevas condiciones de servicio son aplicables a todos los miembros del personal de proyectos que hayan sido nombrados por un período igual o superior a un año. En términos generales, las nuevas condiciones son más ventajosas para el personal que las que regían anteriormente, y puede decirse que las modificaciones introducidas beneficiarán, en definitiva, a todo el personal de proyectos.

Las modificaciones son, en términos resumidos, las siguientes:

	<u>Disposiciones anteriores</u>	<u>Nuevas disposiciones</u>
<u>Títulos</u>	Los nombramientos se extendían con el título de "Especialistas" (por ejemplo, Médico especialista, enfermera especialista, etc.)	Los nombramientos se extenderán de acuerdo con los títulos de la clasificación del personal regular, tales como Oficial Médico, Enfermera, etc.
<u>Grados</u>	No se especificaban	Se aplicará la misma escala de grados que al personal de las Oficinas de Zona y de la Sede (por ejemplo, P-4, P-2, etc.)
<u>Sueldos</u>	Se aplicaban sueldos mensuales en cifras redondas, \$600, \$400, etc.	Se aplicará la escala de sueldos que rige para el personal regular (Véase el Artículo 710 del Reglamento)
<u>Aumentos dentro del mismo grado</u>	No tenía derecho a estos aumentos	Tiene derecho
<u>Subsidio familiar</u>	No tenía derecho a este subsidio	Tiene derecho

Disposiciones anterioresNuevas disposicionesSubsidio de Educación

No tenía derecho a este subsidio

Tiene derecho

Subsidio por familiares a cargo

No tenía derecho a este subsidio

Tiene derecho

Subsidio para el personal de proyectos

Tenía derecho a alojamiento gratuito o a un subsidio en efectivo en lugar de alojamiento

Tiene derecho a un subsidio en efectivo que, por lo general, se fija en una cantidad equivalente al 40% de los viáticos, salvo los casos en que se proporcione alojamiento gratuito.

Instalación

No hay modificación

Asignación para la adquisición de efectos personales

No hay modificación

Licencias

No hay modificación

Viajes

No hay modificación

Caja de Pensiones o Fondo de Previsión

No hay modificación: el personal de proyectos no tiene derecho a participar, pero podrán continuar en la Caja o el Fondo los que ya estén afiliados.

Los nuevos Artículos del Reglamento del Personal son los siguientes:

845 Subsidios por familiares a cargo

El miembro del personal de proyectos que tenga a su cargo familiares; de los definidos en el Artículo 811, tendrá derecho a un único subsidio anual de:

- a) \$200 por esposa o esposo o hijo de los definidos en el Artículo 850, o hijo físicamente incapacitado que no sea mayor de 21 años: o
- b) \$100 por padre o madre, hermano o hermana, o hijo físicamente incapacitado mayor de 21 años.

Los subsidios señalados en los párrafos a) y b) no podrán acumularse, ni aumentarse ninguno de ellos en el caso de que los familiares a cargo sean más de uno. Si el esposo y la esposa son miembros del personal, el primero podrá reclamar el subsidio estipulado en el párrafo a), pero la esposa sólo podrá reclamar el subsidio a que se refiere el párrafo b) siempre que tenga a su cargo los familiares de que se trata.

Este subsidio se concederá además del subsidio a que hace referencia el Artículo 850.

1215 El personal de proyectos, que teniendo derecho con arreglo a las disposiciones de esta sección, al pago del viaje de los familiares a cargo pero no lo haya solicitado de la Oficina, tendrá derecho al cumplir cada año de servicio, al viaje de regreso a su lugar de residencia habitual, siempre y cuando sus servicios hayan de continuar por un período de seis meses, por lo menos, con posterioridad a su reincorporación al puesto. Estos viajes sustituirán a los viajes en licencia para visitar el lugar de origen. El derecho reconocido en este Artículo no se concederá conjuntamente con el que se estipula en el párrafo b) del Artículo 861.1. La Oficina determinará cuál de estos dos derechos habrá de aplicarse, en cada caso.

1216 El derecho al viaje de los familiares a cargo a que hace referencia esta Sección o el párrafo b) del Artículo 861.1 estará sujeto a que la Oficina declare que las condiciones existentes en el lugar de destino son apropiadas para los familiares del miembro del personal que preste servicio en dicho lugar.

1640 PERSONAL DE PROYECTOS

1641 Los miembros del personal nombrados por un período igual o superior a un año para proyectos relacionados con servicios prestados a los gobiernos, estarán sujetos a todas las disposiciones del presente Reglamento del Personal, salvo las siguientes excepciones:

1641.1 No les serán aplicables las disposiciones de los Artículos 740, 820 y 960 ni las Secciones 1000 y 1300.

1641.2 El máximo de licencia acumulada que se les puede pagar de acuerdo con el Artículo 936.1 será de 45 días.

1642 Los miembros del personal trasladados de otras actividades a funciones de proyectos continuarán sujetos a los restantes Artículos del presente Reglamento del Personal, excepto cuando los términos concretos de un artículo los excluya, y adquirirán los beneficios previstos en los Artículos 845, 890, 895 y 1215. Los miembros del personal trasladados de funciones de proyectos a otras actividades, quedarán sujetos a los demás artículos del presente Reglamento del Personal, excepto cuando los términos concretos de un artículo los excluya, pero perderán cualquier derecho de los establecidos en los Artículos 845, 890 y 1215.

1643 Cualquier nuevo derecho otorgado en virtud del Artículo 1641 será computado a partir del 1º de abril de 1953, con la excepción de que el período de servicios prestados con anterioridad a esa fecha podrá ser abonado para completar el período de prueba y para el derecho a un aumento dentro del mismo grado.

1644 Las condiciones de los nombramientos del personal de proyectos actualmente en servicio se ajustarán el 1º de abril de 1953 a las señaladas en el Artículo 1641, salvo para las personas cuyos nombramientos expiren definitivamente durante dicho mes. Los miembros del personal cuya remuneración total, en virtud de las nuevas condiciones, sea inferior a la que les correspondía de acuerdo con las condiciones anteriores, tendrán derecho a un subsidio temporal transitorio, en la siguiente forma:

- a) una suma equivalente a la diferencia en la remuneración total entre las condiciones anteriores y las nuevas;
- b) pagadera en la moneda del país de destino oficial;
- c) pagadera hasta que llegue a su término el nombramiento del interesado si es anterior al 31 de diciembre de 1953, o hasta esta fecha según los casos.

Las Modificaciones al Actual Reglamento del Personal son los siguientes:

890 SUBSIDIO PARA EL PERSONAL DE PROYECTOS

Los miembros del personal destinados a desempeñar funciones por un período igual o superior a un año, en proyectos relacionados con servicios prestados a los gobiernos, tendrán derecho, durante

el período en que presten servicio, a un subsidio pagadero en la unidad monetaria del país de destino oficial, que determinará el Director para cada una de las zonas de trabajo. Al determinar el importe del subsidio, el Director tomará en cuenta las condiciones de trabajo y de vida en cada una de las zonas. La Oficina podrá, cuando lo estime conveniente, proporcionar alojamiento gratuito a los interesados en lugar de este subsidio.

895 SUBSIDIO PARA LA ADQUISICION DE EFECTOS PERSONALES

Los miembros del personal destinados a desempeñar funciones por un período igual o superior a un año en proyectos relacionados con servicios prestados a los gobiernos, tendrán derecho a un subsidio único equivalente a \$100 para la adquisición de prendas especiales y efectos personales necesarios en el cumplimiento de sus funciones.

936.1 El miembro del personal, salvo lo dispuesto en el Artículo 1641, que cesa en el servicio de la Oficina y no haya utilizado la totalidad de la licencia anual a que tenga derecho recibirá por cada día de licencia pendiente el 1/260 de su sueldo anual básico.

1212 Todo miembro del personal, cuyo nombramiento sea por lo menos de un año, o por un período que sumado a los servicios ya prestados, por lo menos, equivalga a un año, tendrá derecho al pago de gastos de viaje y viáticos para los siguientes familiares: esposa, o esposo físicamente incapacitado, hijos, hermanos y hermanas a su cargo, en la forma siguiente:

- a) desde el lugar de su residencia hasta el lugar de destino del miembro del personal, con motivo de su nombramiento;
- b) de un lugar de destino a otro, si los gastos han sido autorizados en el caso del párrafo a);
- c) desde el lugar de destino hasta un punto de su país de origen y regreso, cuando el interesado tenga derecho a licencia para visitar el lugar de origen;
- d) desde el lugar de destino hasta un punto designado por el interesado, al terminar sus servicios;

a condición que en los casos a), c) y d) el derecho reconocido se limite al importe de los viajes entre el "lugar de residencia habitual" del miembro del personal y su residencia oficial en el momento en que se autorice el viaje, y siempre que se espere, en los casos a) y c) que el beneficiario seguirá en el puesto de destino por lo menos un año y que los familiares a su cargo permanecerán en él un período mínimo de seis meses.

1213.2 Cualquier beneficio otorgado en virtud del Artículo 890, durante los primeros treinta días siguientes a la llegada al lugar de destino puede deducirse de los beneficios previstos en este Artículo.

1316 Las disposiciones de esta Sección no se aplicarán al personal que tenga derecho a los beneficios del Artículo 890, excepto, cuando la Oficina lo estime conveniente, aquellos casos en que tuvo lugar una mudanza inicial por cuenta de la Oficina, con anterioridad a la aplicación del Artículo 890 a los miembros del personal interesados.

1630 Consultores

1631 El Director puede nombrar consultores temporeros sin sujetarse a las condiciones estipuladas en las otras Secciones del presente Reglamento del personal.